REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., VEINTICUATRO (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **MEDIDA DE PROTECCIÓN**
RADICACION: **110013110018-2019-00910-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el contenido de la comunicación emitida por la **Comisaría 8 de Familia de Bogotá – KENNEDY I**, mediante el cual informa que el denunciado **FELIX MANUEL PEÑA ALEAN** no ha pagado la multa que le fue impuesta por desobedecer la medida de protección ordenadaa favor de **SANDRA MARCELA HERRERA** por lo que se ha hecho merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, según el cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

> "1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo".

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor FELIX MANUEL PEÑA ALEAN, conoce la Resolución del 20 de agosto de 2019, como el fallo de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante la cual fue modificado el numeral 2 de la Resolución citada, que declaró el incumplimiento de la medida de protección.

Como fue notificado de la providencia dictada por este juzgado, con la que se modificó la Resolución en mención,

concretamente el valor de la sanción estableciéndola en una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social y confirmándola en todo lo demás, lo que indica que se hacemerecedor a doce (12) días de arresto, según lo indicado en la providencia de fecha 16 de septiembre de 2020 proferida por esa autoridad administrativa, de la cual fue notificado personalmente.

Así mismo, fue requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE ARRESTO en contra el señor **FELIX MANUEL PEÑA ALEAN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.064.316.460, quien puede ser ubicados en la CALLE 137 A No. 151 C-43, BARRIO SANTA RITA de esta ciudad, por el término de Doce (12) días, los cuales deberán ser purgados en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad.

SEGUNDO: Proferir **ORDEN DE CAPTURA** contra el señor **FELIX MANUEL PEÑA ALEAN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.064.316.460, **LÍBRESE** las comunicaciones del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, **para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y, una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente. OFÍCIESE.**

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 41,** fijado hoy **25-05-2021,** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA